

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2025/353 *Aprobación definitiva del Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Alcalá la Real.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, fue aprobado inicialmente el “Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Alcalá la Real”, acuerdo el que fue sometido a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con núm. 235 y fecha 3 de diciembre de 2024.

Que no habiéndose presentado durante el indicado plazo de información pública reclamación o sugerencia alguna contra dicho acuerdo provisional, de conformidad con el certificado de Secretaría de fecha 27 de enero de 2025 y en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, procede entenderlo definitivamente adoptado.

Que por Resolución de Alcaldía núm. 2025-0264, de fecha 27 de enero de 2025, se ha elevado a definitiva la aprobación de dicho texto reglamentario.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del indicado Reglamento, el que igualmente permanecerá publicado en la página web de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

Anexo

Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

Exposición de motivos.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Así, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, configura el Comité de Seguridad y Salud, como el órgano de encuentro entre los Delegados de Prevención -elegidos por y entre los representantes del personal, y la empresa -en este caso, el Ayuntamiento-, para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos.

Título I: Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento nace para regular el funcionamiento y organización del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Alcalá la Real a fin de garantizar la defensa y cumplimiento del derecho al trabajo en un entorno adecuado y seguro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a los miembros del Comité de Seguridad y Salud de este Ayuntamiento, entendido como el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Título II: Del Comité de Seguridad y Salud: Composición, Competencias y Facultades.

Artículo 3. Composición del Comité.

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de este Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

2. Considerando que el Ayuntamiento de Alcalá la Real tiene más de 101 empleados, pero menos de 500 y, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Comité estará formado por 7 miembros, que se configuran conforme sigue:

- Por parte del Ayuntamiento (máximo 3 miembros):

Presidencia: Alcalde o concejal designado al efecto.

Vocalías: Dos miembros del equipo de gobierno.

- Por parte del personal al servicio de la Administración (máximo 3 miembros):

Personal delegado de prevención: En igual número al de la representación del Ayuntamiento, designados por y entre la representación del personal.

- Secretaría:

La persona que ostenta la Jefatura de Personal y Recursos Humano o persona en quien delegue.

Artículo 4. Competencias de Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos del Ayuntamiento.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo al Ayuntamiento la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Artículo 5. Facultades del Comité de Seguridad y Salud.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los empleados públicos, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Título III: Organización y Funcionamiento.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia del Comité, convocará las reuniones que se celebren, fijará el orden del día y dirigirá el correcto desarrollo de las mismas. Asistirá a las reuniones con voz y voto.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría.

La Secretaría notificará la convocatoria de reunión a los miembros del comité, levantará acta de lo que en cada sesión se acuerde, preparará la documentación previa a la celebración de

las reuniones, necesaria en cada ocasión, para ponerla a disposición de los asistentes con antelación, custodiará el archivo y libro de actas y emitirá certificados. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Funciones de los Miembros del Comité.

Los miembros del Comité vigilarán el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, y participarán en las reuniones que se celebren, aportando la información y propuestas que consideren para la consecución de acuerdos. Asistirá a las reuniones con voz y voto. Podrán formular voto particular.

En el supuesto de existir Comisiones de Trabajo, los miembros del Comité participarán con voz y voto en aquellas de las que formen parte. Por el contrario, podrán asistir, pero sin derecho a voto, a Comisiones de Trabajo de las que no sean miembros.

Por otra parte, guardarán sigilo profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9. Sustitución de los Miembros del Comité.

En caso de baja de cualquiera de los miembros del Comité, la designación de una nueva representación corresponderá a cada una de las partes.

Artículo 10. Reuniones del Comité.

1. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el artículo anterior.

En las mismas condiciones podrán participar empleados del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

2. El Comité de Seguridad y Salud celebrará:

- Reuniones ordinarias: semestralmente.
- Reuniones extraordinarias: siempre que lo soliciten al menos una cuarta parte de los miembros del mismo y, en todo caso, ante una situación de calamidad, emergencia o accidente grave.

Artículo 11. Convocatoria de Reunión.

La Presidencia del Comité convocará con una antelación de al menos dos días hábiles determinando el día, hora y lugar de celebración. La notificación incluirá el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso, así como indicación del lugar en el que los asistentes podrán consultar la documentación o información relativa a los temas a tratar.

En el caso de reuniones extraordinarias, atendida su urgencia, la convocatoria contará con

una antelación de un día hábil.

Artículo 12. Quorum.

Además de la Presidencia y la Secretaría, o persona que los sustituya, el quorum mínimo exigido será el de al menos dos personas más, entre los representantes del Ayuntamiento y los delegados de prevención, siendo por tanto necesaria la asistencia de al menos 4 personas, es decir, la mitad más uno del total de miembros que conforman el Comité de Seguridad Salud (siete).

Artículo 13. Adopción de Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos se exigirá mayoría simple.

Dichos acuerdos, así como todo el desarrollo de la reunión, se recogerán en el acta levantada por la Secretaría, que se incorporará al libro de actas y se pondrá a disposición de todos los asistentes en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El acta de cada reunión se aprobará en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 14. Comisiones de Trabajo.

Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederse, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir comisiones monográficas de trabajo, cuyo contenido se determinará en la misma sesión en que se constituya. Su funcionamiento será el mismo que el del Comité.

Artículo 15. Funcionamiento por medios electrónicos de las sesiones.

En caso de que sea necesario que las sesiones se celebren a distancia se tendrá en cuenta, al respecto, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 16. Medios a Disposición del Comité.

Atendiendo a las necesidades concretas que pudieran sucederse, el Comité de Seguridad y Salud podrá constituir comisiones.

1. Con carácter anual, el Comité de Seguridad y Salud, confeccionará para el ejercicio correspondiente un presupuesto de gastos que elevará al órgano competente para su inclusión, en su caso, en el Presupuesto municipal.

2. Además de lo anterior, el Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité de Seguridad y Salud y de sus miembros, de los medios materiales y personales necesarios.

Artículo 17. Garantías.

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los miembros del Comité de Seguridad y Salud los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, con una periodicidad de al menos una vez al año.

2. La formación se deberá facilitar por el Ayuntamiento, adaptándose a la evolución de los

riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 18. Crédito Horario.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 68 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los empleados públicos miembros del comité dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

2. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la empresa en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2 letras a) y c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 19. Derecho Supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como en lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Artículo 20. Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcalá la Real, 27 de enero de 2025.- El Alcalde, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.